

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 249

Año 1809.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por D. Manuel Tello contra D.
Ramón Garagate sobre pago de una deuda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-70 1
CAT 155
DOC 2866
f 30

Cabildo
Civil

Autos executivos q. sigue el
Capitan de exercito D. Manuel
Fello contra Ramon Garagata y su
Muger Cornelia Cortes, p.º Cantid.
de p.º a los que se han agregado
los q.º anteriores. se sigue contra
el propio Garagata D. Toriberto
Carbanel, tambien sobre
cobranza.

Juez.



El Sr. M.º Ord.º Marq.º de Casa Calderon

Año de

1809

Escriv.º D. Cam.º Luque

Pague adⁿ Jose Manuel Carbonel la cantidad de Fournientos
 sesenta pesos importe de Veinte y siete Botijas de Aguardiente
 de cañero de Veinte y cinco perros cada una a satisfaccion adho Senor
 de Dora perros de manabim. Tambien prometo el q^e si hay au
 ante en la venta darle diez y ocho perros y si vendido p^r Bot
 a diez y ocho y diez y nueve p^r el Contado p^r abuebian la
 una el de veinte y siete Botijas me abonara de Senor
 una lo qual me obligo con mi persona y bienes, hauido
 con la casa. Lima y Abril 8 de 1807. Ramon...



Recibi a cuenta de Mayor Cantidad Veinte y cinco
 perros. Lima y Abril 8 de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad de Carbones 10 y 1/2 de 1807

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 16 p^r 22 de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 16 p^r 29 de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 16 p^r 5 de Mayo de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 16 p^r 13 de Mayo de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 20 p^r 23 de Mayo de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 16 p^r 27 de Mayo de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 20 p^r 3 de Junio de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 30 p^r 12 de Junio de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 20 p^r 18 de Junio de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 20 p^r 25 de Junio de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 20 p^r 1 de Julio de 1807 Carbonel.

Recibi a cuenta de Mayor Cantidad 20 p^r 7 de Julio de 1807 Carbonel.

Pesibi a Cuenta de mayor cantidad de 207 on 35. de Julio
Pesibi a Cuenta de mayor cantidad de 207 on 22 de Julio de 1807. Zaragoza

Mi en 29 de Julio de 1807. Zaragoza
Mi en 5 de Agosto de 1807. Zaragoza

Tiene pagado hasta hoy cinco reales de 1807 de Maria
Garagato vecinda de esta villa y que vive en la villa que vive
y queda restante de 207 on 22 de Julio de 1807. Zaragoza

En 6 de Mayo de 1807. entregó cien on y quedo restante de 107 on ciento.

Mano de ~~...~~ Carbonel Zaragoza



Ramon Laragato Reconoce bajo la solemnidad del juramento, y la firma puesta al pie del docum. es rayo, y la misma q. acostumbrado hacer, como igualmente si me verese lo cien p. y no habere otras cantidades abonables que las que estan puestas a continuacion de dho. docum. y considerando la deuda se le compela al pago, y no verificandolo se libre el respectivo mandamiento de execucion, y embargo de la enunciada cantidad sudcima, y costas, todo lo q. asi espero alcanzar en justicia de V. S.

Jose Manuel Carbonel

El Comend. Reconoce su y delata como se pde. se conoce y fha trayase. Lima y Mayo 2 de 1788

Tara Calderon

Proveydo, y firmado por el Sr. Ovarque de Casa Calderon, etc. Ordinario de esta Ciudad, y su Audiencia con presencia del Sr. Dn. Dn. Dn. Trigo y otros honorarios de la D. C. de esta y de la D. C. de esta Ciudad en el dia de hoy

Antem. Mandado de la Real Audiencia de Lima. D. S. M. y Sub. 100

En la Ciudad de la Payer el Senir en vein...

te y para el estuyo de un obediencia deho: 10
civ. furam. a Ramon Garza, q. lo hizo por
Dios Nro. S. y una señal de su segundo, q.
vise al qual oficio dice verdad en quanto di-
piere y oye preguntare; y siendo manifestado
el Pagan q. se presento, de fecha Abril
deho a mil ochocientos siete dias q. la firma
que ahi se halla en que dice Ramon
Garza, q. declara, a su punto, y
letra; la misma que aca yumbra haun
y q. tal la reconoce: y q. segun lo q. tiene
entendido a cuenta del importe total de
las Uonjas q. recibio, en efectivo el resto
de cien q. se expresan, los que no ha podido
satisfacer q. q. Carboual le prometio nueva
avilitacion con minima q. tubo de q. le
sta mal con la al aquand. q. como a
la obligacion lo q. no ha cumplido. y q. lo di-
cho y debarado es la venta de cargo al
juram. q. se tiene en que se afirmo, y
ran sus siendo la letra era de declaracion
y la firma de q. =

Ramon Garza

Antem.

Martin del Pino Alvarado
Recib.

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left of the page]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Notifiquen a la comarida paque dentro de
segunda via con aposeamiento de manda-
miento. Lima, Mayo 24 de 1808

Toin Calderon

Proveyo, y firmado p. el Sr. Oydor D. Juan Calderon
de le ordinario de esta ciudad, y subscrito p. el Sr. Oydor
Juan de S. J. de Torres y Trigueros Oydor honorario de
la R. Audiencia de Chile, y Oydor de esta R. Audiencia en
el dia de la fecha =

J. J. de Torres y Trigueros
Juan de S. J. de Torres y Trigueros

En Lima y Mayo veinte y cinco por el Oydor
en su oficio, notifico, e hizo saber la R. Audiencia
de esta ciudad a don Juan Calderon, en el dia de
la fecha =

Ramon Calderon
Juan de S. J. de Torres y Trigueros



La quarta.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Alcalde de 1º de Mayo

Amor Ganagate conforme a Dto puestas ante V. S. y digo: Que no me es posible pagar en el día lo sien p[er]dido de mi demanda Man. Carbonel p[er] los mismos atrasos y perdidas, q[ue] me ha inferido el dolo, y conocida v[er]a con que me sugirió a tomarle el derecho de unon Dotzón de esta corte al subido preso de benite p[er] cada una estando concurriendo al de diez y seis de mayor peso y mejor calidad esperando q[ue] sería mi habilitador, y q[ue] recargaría las perdidas q[ue] esta ofrecian con las q[ue] me remitiría de esta a precio comudo.

En esta virtud me comine pero como se fueran expendiendo, y yo pagando los semana al concluir con la ultima, me halte en el descubierta de ponent. p[er] haber perdido en cada una do y tres p[er] el encogido p[er] el cobre, q[ue] lo fue el lapiron D. Man. Lillo Archivero anterior de Carbonel viendo mi involuntaria perdida compadecido de mi miserable situacion, y p[er] tal de q[ue] fue pagando el descubierta se digno comprar una partida de aguardient. q[ue] yo mismo lo ajuste, y entregue el dinero a mi satisfaccion q[ue] Dto no tubiere ning[un] otro interes en el negocio q[ue] el de proteger mi perdida. se

En esta circunstancia llega Carbonel anterior D. Man. quebrado, sabe los arbitrios tomados p[er] Dto Capit

p.^a en reparo consiente a esperar mejor de suerte con la
predha habilitacion; y en consecuencia me propone q.
me empeño con el referido Capitan p.^a q.^a supla por p.^a
p.^a en marcha a Yca, en efecto la bondad del Capitan
p.^a haerme bien a mi y a el dho Carbonel los presto en
dia pasado. Quando ya con este beneficio q.^a esperaba

contento a Carbonel resulta poniendome demanda, de q.
se deduce su mala fe, y fraudulento proceder, el no ig.
nor q.^a no tengo donde pagar, a el le consta q.^a los ning.
q.^a ultimam.^{te} le he dado melo ha prestado el enunciado
Capitan con q.^a esto supuesto debe de darme esperen a
ver si en seu Meri puedo juntar el dinero, y q.^a no con
benga en ello sera presto se conforme con recibir qua
tro r.^{os} cada semana respecto a q.^a entendido el Srme
factor de la malicia de Carbonel vuelte a recoger los
efectos de su habilitacion y en este caso me veo precisado
a trabajar de jornalero cuyo producto se ha de imbu
ir en la manutencion de mi mujer e hijo.

Si con nada de lo dho se comienza el
ultimo ofugio sera presentarme a la Jarral q.^a V. S.
disponga, y esta sera el termino q.^a ultimam.^{te} se
adopte segun las torcidas intencion. de mi injusto pro
cedor. En esta termino:

V. S. pido q.^a suplico q.^a en atencion q.^a a la q.^a llevo expuesto se sirba
prober y mandar se le de traslado a Man! Carbonel
y con lo q.^a contestare recibir en justicia q.^a la es
pasa de la notoria de V. S.

Otro si digo que gozando el fuero de matriculado se ha de
servir admitir este escrito en el del dho quarto, y
tambn p.^a mi notoria pobreza pues no tengo nada
mas p.^a ser de piedad. D. Ramon Carrasco

Tras

do sin perjuicio. Lima y Tumi 1^o de 1808 51


Contra Calderon

§


Proveyo, y firmada con el Sr. Marqués de Casa Calde-
ron, Oble. Ordina. de esta Ciudad, y de su jurisdicción por
S. C. C. con parecer del Sr. D. D. Tori & Trigo y en su
honorario de la D. Stud. de Chile, y executor de esta
dha Ciudad en el día a la fha.

Ante mí.

Martín José Morel de la Prada

Esc. de S. M. y Sub. 

En Lima y Tumi primero del ochocientos
ocho: notifiqué, e hice saber el traslado que
se le hizo al Sr. Juan Manuel Carbonel en su
doy fca =

Martín del Risco Alvarado
Recebo. 



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

S.^a Alcalde Ordinario de N. V. N. S.

Jose Manuel Carbonel en los autos con Ramon Saragare p.^a la cantidad de cien pesos, q.^e le demandó executivamente, y demás deducido, respondiendo al traslado de escrito, p.^a el q.^e pide, q.^e le expere p.^a seis meses p.^a q.^e verifique la situacion, o q.^e me reduzca a recibir a cuenta del credito quanto realer p.^a semanas digo: Que en terminos de Justicia se hade servir V. S. mandam. se libre el respectivo mandam. m. de Execucion, y Embargo contra la persona, y bienes del deudor p.^a la enunciada cantidad, su decima, y costas p.^a ser asi confor me a dño q.^e de los autos resulta favorable, y siguiente.

Despues de no haber sido pagado de mi credito, lo q.^e sacó en g.^e semana de Ouzario p.^a habele fiado unas bonjas a precio de plaza q.^e es el de veinte pesos, no siendo de omnia el representante a V. S. q.^e p.^a mi mano se vendieron bonjas de era misma partida, y calidad fta. veinte, y dos pesos.

Antes me habia dicho el deudor, q.^e no perdia, y q.^e yo le habia dado campo a ganar alg.^a cosa: Ahora dice q.^e ha perdido, como variao de lenguaje.

Las escrituras q.^e el deudor da p.^a el pago no son de la clase de aquellas q.^e enerven el Vigor de la via executiva q.^e esta expedida en mi favor en virtud de lo q.^e resulta de su declaracion jurada, por tanto, y dando al desprecio el cuento de la habilitacion, q.^e dice el deudor habele ofrecido, y las esperas q.^e expone haberme ayo alladado.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandam. se libre el mandam. q.^e mebo pedido en el exordio, q.^e repito p.^a conclusion, y es de Justicia.

Jose Manuel Carbonel

Y asi, y visto: guardare, y cumplir el d.
en

Veinte y quatro de Mayo ultimo, sin embar
go alo pedido de D. Ramon Garagata a q
se declara no haber lugar. Lima, y Tur
4 de 1803

Tora Calderon



Excepcio, y firmada por el Sr. Alcalde de Tora Calderon, en
calle ordinaria de una Ciudad, y de su nombre. Y se usó con
parcialidad de D. D. Tori de Trujillo en su honorari
de la R. Acad. de Chile, y de su nombre en el dia
de la fecha.

T. Tori

Mano de D. D. Tori de Trujillo
Esc. D. D. M. G. M.

En Lima y Turia a once de mayo de mil ochocientos tres, no
tifico a D. Ramon Garagata, en su persona, de q
se declara no haber lugar.

Ramon Garagata

Martin del Rio Alvarado
Recep.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Ramon Jaragate en los Autos que contra mi
intenta seguir D. Juan Carlos de
desp. y lo demas deducido digo: Que en virtud de
del dia de hoy diez del que xise entregue
a D. Domingo Morda Of. m. de la Escribania
de Gov. un memorial relativo a q. p. propor-
cionar el pago de la deuda a dicho Cursonel
se me considere la morat. de seis meses.

Para acreditar en este Juig. lo present. on
dicho memorial esolucido del Es. m. or la Certi-
fic. respectiva, y no lo pedido conseguir como
nos de los muchos embarazos, y contracciones
q. lo ocupan: Avenidad de este caso sinio fa-
sino se puede investigar senovandose de ello
el Act. de este Juig. y resolandome de que en
el tanto pueda el Acordox solicitar contra-
mi alg. provid. lo cargo presente aconfir-
cacion afin se ent. al resultado de la sup.
respecto al m. de q. va hecha referencia, y
en esta citacion.

A. U. S. pido, y Sup. se sirva en fuerza de lo esp. su-
pender la concuacion del Juicio entablado p.
el nombrado Cursonel hta tanto que por
la superioridad se substancia determine.

el recurso de la mercadería que he iniciado
en Jun. 14 de 1808 *P. Amén Garagate*

Concedanse a esta p. *H. Merdian* y tenen
para que dentro de ellos acuedite el
Recurso de interposición que dice tener
ten puesto en el suplicio por Lima
Junio 14 de 1808

Lara Calderon

Proveydo y firmado por el Sr. el Arq. de Casa
Caceron, etc. ordinario de esta ciudad, y su jurisdiccion
por S. M. con parecer a lo. d. d. de Jun. de
Trigo en Oydor honorario a la R. aud. de Chile
y Acor. de esta dha. Ciudad; en el dia de la fecha

Antem.

Mandoso Morel de la Trada
3. E. N. S. M. de L. B.

En Lima y Junio quince años ochocientos ocho:
notifique, e hua saber la Prov. de Amudena a
P. Amén Garagate; en la dha. dha. fecha

Martin del Niño Alvarado
Recep.



Para
S. M.
Fe

A



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

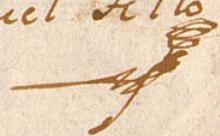
Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



D. Man. Fello Capitan de Dragones del Regimiento de esta Capital. en los Autos con Ramon Garra que y lo demas deducido digo: Fue habiendome dado fe por el citado Garra que por la Cantidad de ciento ochenta y siete p. y entregadome p. en parte de pago de p. cerca una Paqueta en treinta y ocho p. y ambas especies quedaba ende servido de la Cantidad de ciento cinquenta p. Para este pago me ha hechoencion Sr. Espera Cornelia Cortes como obligada con el referido su marido como consta del papel presentado en estos Autos de un Esclavo nombrado Manuel hipotecado a este Credito por inscrip. otorgado ante el p. Escribano; y necesitando tener en mi poder el Documento de dominio p. donde lo tubo la citada Cornelia y q. yo mismo lo presente se ha de seroiz v. l. mandado de dho. Autos y se me entregue poniendome en ellos la correspond. raron por el p. accuacio de la causa. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandara hacer como tengo pedido en Justicia. D. Manuel Fello

Manuel Fello



Expedite como se pide. Lima y Mayo 21 de 1799

Don Calderon

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el
Mandado en la causa Calderon Alcaide Ordina-
rio de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su ma-
gestad en el dia de su fecha.

Antes de

Antonio Luque
E. no. Pub. ca.

En conformidad del Decreto que antecede Yo el E. no. de
la boleta del Negro Manuel presentada en esta Audiencia
de Lima a 18. En la causa seguida p. el Capitan D. Manuel
Fello contra Ramon Paragate por cantidad de 1000. Cuio Do-
cumento de dominio pertenecia a Cornelia Cortez su madre
quien por instrumento otorgado ante mi hoy dia de la fecha
lo cedio al citado D. Manuel para en parte de pago que
debia dicho mi Mañudo, la que entregue al indicado D.
Manuel segun se manda en el Decreto que precede. Yo
que conne pongo la presente nota en Lima y Mayo
treinta y uno de mayo de ochocientos y nueve años -

Antonio Luque

Muy Sr. mio havienome hallamado D.ⁿ Manuel Carbonel en recibir, de Ramon Escrivete cien pesos a guerra de los docientos que le deve con la calidad de esperarle sus merecidos el resto, me solicito, uno y otro para q.^d supliese, este dinero de jandome en poudas de esta cantidad, y de otro suplemento, el Yoletto q.^d incluio a V.^s del Esclavo contenido, en el mancomuni con su muger Cornelia Rojas, en esta conformidad, y por comiseracion, me dabo los siempes y constandome al convenio q.^d tuvo, el acreedor con su inquitino suplico a V.^s se digna mandar se suspenda la execucion

Esta gracia se espera dela acendrada bondad de V.^s como el de aqui me pide a este su atento servidor q.^d de V.^s
Lima Junio 15 de 1808.

Manuel Fe No

Sr. Alc.^o Ordinario Mand.^o }
De la Casa Calderon

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

} traslado

A esta Carta y Document. q. se acompaña
Lima y Junio 23 de 1708
Cana Calderon
10

Proveyo y firmado p. el Sr. Obispo de Lima
Caldéron de Al. ordin. a esta Ciudad y su
Jurisdicción p. S. M. con parecer del Joragor
Jose de Trujillo, Oydor honorario a la
R. Aud. de Chile, y Obispo de esta Ciudad,
en el día de hoy

T. J.
Obispo

Martin del Pisco Alvarado
Esc. de S. M. de Ind.

Este Expediente no ha tenido mas giro
ni causa de que con inmediatez a la am-
vion Pror. de acañer a esta Ciudad d. José
estannuel Carbonel, sin q. p. el se hubiere,
otro ninguno pemonado, haura ahora
en q. se manda agregar al Expediente
q. agita el Capitan d. estannuel Felto con-
tra Ramon Garagore: Lima, y en año
ocho de mil ochocientos e nueve

Martin del Pisco Alvarado
Recep.



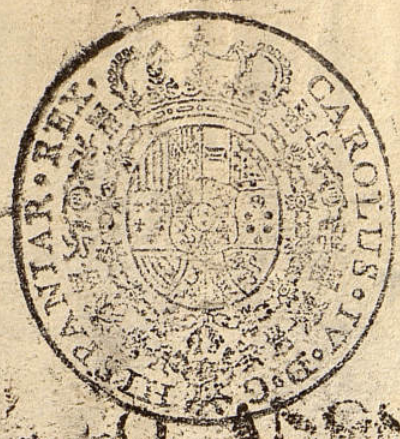
En Nueva y Manabá de los Andes.

11

Digo yo Ramon Ganagata y Cornelia Ortiz, q. nos obligamos
de mancomun in solidum a pagar al Cap.º D.º Man.º Fello la
Cantidad de doscientos ochenta y siete pesos quatro rs. de los de
Nueva Cantidad q. D.º Sr. D.º nos suplico y.º traxerá solo p.º ha
cer nos vien cuyo pago lo ennos de beneficiar en el termino de
seis meses contado desde la fha p.º cuyo cumplimiento nos
obligamos con Nos. vien auidos y p.º haxer y en especial
un Negro mimbado Man.º de Santa Danyela N.º. En
Clavo cuyo Boloto se halla en poder del S.º Alcaide Ordina
rio Marquez de Casa Calderon en calidad de Depósito p.º sien
p.º q. debe mi Manido a D.º Man.º Carvome el mismo q.
y potocamos señaladamente y p.º q. Conste dimos este ante Tes
tigos en Lima y Tubio 25 de Agosto — Ramon Ganagata
Arango y por testigo el Cornelia Ortiz.
yo testigo Fernin Atadaballo Pedro de Larra



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

... DE 1801. VALISA
P. el Reyno de
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803. Señor Don
Fernando VII.
Para los Años de 1808 y 1809.

El Capitan de este D. Manuel Fillo, Ayudante
te Mayor de Dragones de esta Capital, conforme a deca-
cho, Ante V. S. Digo: Que por el Año pasado supli por
nascite vira a Ramon Jaragata, Cantidad de pesos de la que
me Vista Orientos Ochenta pesos segun lo acordado el pagare
que en deuda forma presento; en el comta de comdi fuistraco
de plazo, son cumplido, Nonvenido al pago, felle pidiendome
Nuevas espesas, y No pudiendo Otorgarse por Juntas comordenacio-
nes, como de la integridad de V. S. a efecto de que se fiera
mandar Nonorca su pagare, y si esta conforme alo estipu-
lado, y conferandola se le notifique que en el Acto de la
de legencias, de, y pague la deuda puidicho, y en su defecto se
deposite el Negro esclavo que se ipotecio de mancomun
con su muger, y se proceda am Nonate, tanto por esta de
manda, como por la interpretada por Manuel Carbenel, de
Orientos pesos, a cuya cuenta tengo dados ciento, y estos
se hallan comprendidos, en el credito de los Orientos ochenta
y depositado en este Juzgado el Acto del Esclavo, ipo-
teado: Por todo lo que =

A. N. S. Pido y suplico que haviendo por presentado el pagare, de
que heco hecha mencion, se fiera Mandar sig.

y como nuevo pedido, por ser de Justicia, y jurar lo
hizo en derecho. Carta de S. M.

Otro si digo: Que en el caso de no pagar los derechos
peyor, o entregar el esclavo yotocado, se haya
se le ponga entre puestas, hasta que lo cumpla
esta obligacion de ello, por ser Justicia. Et supra.


Manuel Tello

Por presentado. El Comandante de Navarra
re; y declaro, como se pide y se comete; y con
ferendo notificación. Carta con apensamiento.
Lima, y Enero de 1709

Tomaldero

Proveydo y firmado por el Sr. Alcaide de esta Ciudad y de su Jurisdiccion
don, Alcaide Ordinario de esta Ciudad y de su Jurisdiccion
de S. M. con parecer del Sr. D. D. Jov. de Trujillo, y
honorario de la R. Audiencia de Chile, con antiguedad
y Acordado en dicha Ciudad, en el dia de S. Justo

Antemi

Antonio Luque
Esno. Pub. 


En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y
de Enero de mil ochocientos nueve: Recivi juramen
to Manuel Garayate q. lo hizo por Dios Nro Sr.
una señal de Cruz segun forma de autos, bajo de
qual ofrecio decir verdad en quanto supiere; y
se lo preguntare; y siendo lo al tenor de l Excmo




15
Antecedente, y con reconocimiento al Pagan q.
le acompaña; su fecha veinte y uno de Julio de l.
año pro^{to} pasado Dias q. la firma q. dijimos
se halla en q. d^o Ramon Faragate, es alq. ad
declara; a su turno, y letra; la misma q. deos
tribunales haer. y p. tal se reconoce; y q. es de
don alr. Docienay p. q. se le demandan, e faren
ad^o Manuel Jello, con mas l^o ciento q. p. en
meses ad^o Jor^o Manuel Carbonel segun y como
se expresa en el pagare; lo q. no ha podido sa
tificar p. lo mismo q. ha expresado
en su giro; y p. lo que considerando alguna
espera, satisfara al fin de ~~los~~ y la mi
dad alr. Docienay ochenta; y por la otra
mitad dara un tanto cada mes. Y q. lo dicho y
declarado es la verdad de cargo al juram. que
hecho tiene en que se a firmo y ratifico siendo
le letra era la declaracion, y la firmo de J^o J^o
em = tres = r =

Ramon Faragate

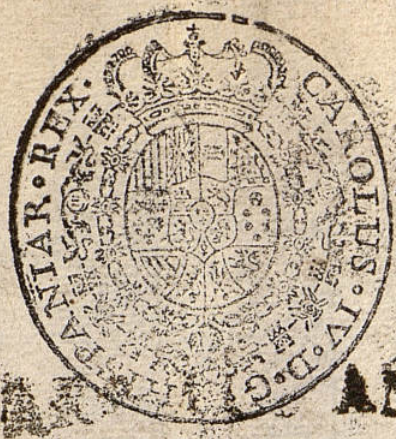
Antemi

Martin del Pisco Abogado
Recep^o al r^o 

Inmediatamente notifique, e hinc saber a Ramon
Faragate esiva la cantidad de Docienay ochenta
y siete p. quatro r. q. confiera estar debiendo al cap.
d^o Manuel Jello; bajo de aprehensimiento, como se
previene en la D^o de la otra fosa, de cuyo tenor
queda instruido, En la D^o de J^o J^o
Pisco 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL, SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ANOS DE 1800, Y 1801.

VALGA
Para el Reyno de

S. M. el Señor
LOS ANOS DE 1802 Y 1803.
Fernando VII.

Para los Años de 1803 y 1804.



Yo, Juan de Dios...
 Yo, Juan de Dios, *de la ciudad de...* conforme
 a derecho, digo: que a mi pedimento ^{Prámo de Saagago} ha sido concedido el
 pagaré que demuestras montando, y confiriendo en su
 Declaracion como deudor de cincuenta Ochoenta pesos. La
 moratoria que solicita no es concedible a ora por
 quanto en otras que le he dado, no ha cumplido, ni
 de lograr mas que el desengaño; y vendriamos a favor
 que aquello que tal qual, le haya quedado al deudor
 lo deperdiere, no siendo mucho que pague alguna otra
 negociacion con el Negro ipotizado, y para cautelar
 estas cosas segun el estado en que se halla Saagago
 te, no conviene darle otra ningun plazo, y lo mas
 acertado es que habiendo conferido ya su Orogar, se
 libere contra el, el respectivo mandamiento de exco-
 cion, que se actuara en sus bienes, espaciales y tenida-
 dades en el Negro sugeta materia: y por tanto
 C. A. M. Pido y suplico que habiendo por presentada la declara-
 cion del deudor, y por lo que de ella resulta, no habien-
 do cumplido con la excoision que se le previene
 Vaso de aprehensi^{to}; se sirva mandar hacer seg-

C. A. M.

y como Vbo pedido en Justicia para que lo
Necesario, costar de

Estado de Digo. Que si Giragate, no entrega el Negro
se ha de tener V.S. sea puesto en la Orca de la
hasta que lo verifique, en atención a que Niero
lo oculte bajo el pretexto de Confiamos, pues
un quando lo este se para para a un Estado
de Arriba Medinina, y de este modo precaven el
fraude, y evitan se viala a mi justo derecho, por
lo que

A. M. S. Bido y suplico se viva mandar aca Ref. y como
Vbo pedido por ser a Justicia Juno, N. m. n.

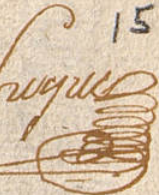
Manuel Fello

Vista la declaracion de Manuel Gara
gare: no entregando en el dia 17 de
cientos ochenta y cinco q. confiera deber
librese mandamientos de execucion
contra sus bienes y la referida canti-
dad, su decima y corra; demandon
expresal y generaladam. en el esclavo
que se expresa. Lima y Febrero 3 de 1809.

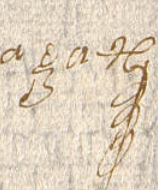
Tora Calderon


Proveydo, y firmado por el Sr. Estanque de Gara-
Calderon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad; y Bido

Jurisdicción por S. M. con parron á lo ¹⁵ de gr en
Lore de Trigueros Oyoa honorario de la ¹⁵ ~~Repub~~
de Chile, y elección de ena dha Ciudad, en el día
de la fha *Anterior*

Antonio Luque
Esno Pub. 

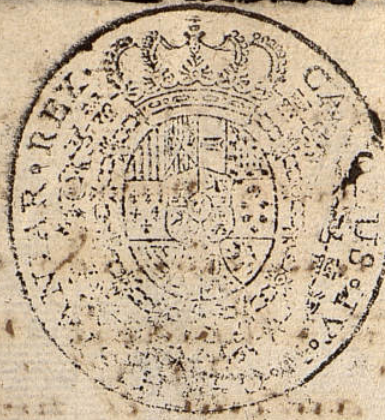
En Lima y Febrero quatro de mil ochocientos nueve
notifique é hizo saber la Axord. antecedente á Ra-
mon Saragata, en su Sextona day fce =

Ramon Saragata 

Martin del Risco Alvarado
Recey. 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

VALGA

Para el Real Cédula de
S. M. el Señor Don

Pedro PAVLOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.



Comisión para el
sa diligencia a D.
Jose Maria de la
Ponsa. Lima y Ma
no 2 de 1809

Or. Al qual magis de esta Ciudad, o qualquiera
de sus Feriendas, travara ejecución y embargo
en los bienes de Ramon Faragace; Especial y
señaladamente en un Negro nombrado
estaniel de Lanza Banquela; p. la Cantidad
de Doscientos ochenta p. q. debe dar, y pagar
al Ayuntamiento ma. a Dragones y estaniel Fello
en virtud de la declaracion suada y vale re-
conocida anterior presentado p. q. se pidio y suyo
la deuda: cuya ejecución hareis en forma y
conforme a dño. q. la expresada Cantidad de
p. q. con mas la Decima y Comas, respecto a
tenerlo en mandado en auto deore de Febras
ultimo. Dado en los Ruyes al Pexu, y eman-
do por el saido dicho.

Elthang de la Real Cédula de
Por mandado del Sr. Alc. de Orense
Antonio Luque
Es no Pub. co.

RENTAS
CON
Y ATENCIO

En la Ciudad de los Reyes el Domingo en
veinte y tres de marzo de mil ochocientos nueve. D. N.
señor don Juan de la Cruz de la Haza conde de
Castellana de la Nueva comisionado en el
reino de Sevilla por el Sr. Alguacil ma-
yor de esta Ciudad por ante mí el infrascripto
escrito Receptor, Aguirre con el manda-
miento de la bta. de don Manuel Garagante
a q. en el acto de y entregue los docu-
entos ochenta p. o en su defecto in-
hiba el Negro hipotecado a este pago
de q. contesto no tener Dinero alguno,
y q. el Negro sugetamateria abra cinco
o seis dias lo puse a cara de su acrehe-
dor don Manuel tello p. q. supiese q. exis-
tia embiandole a decir q. se lo volviese p.
medicinarlo pues estaba con una Llaga en
la Pierna; mas el citado don Manuel se que-
do con el dho. Negro, y lo q. se sabe es
q. lo ha puesto en el Hospital de San
Bartolome. Con lo qual el citado don Jové
de la Haza suspendió esta actuación, depen-
dola abierta p. continuar la opre. y
quando convenga; y lo firmó de q. doy
fe

Jose Maria de la Haza

Ante mí

Martin de la Cruz Alvarado

Recep. al n.º

En el mismo dia unido el Ayudante



Pa
S.



Dos reales

17

DELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.
VALCOA

Para el Reyno de **VALCOA** DE 1802 Y 1803.

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

mayor D. Manuel Tello solo expuesto
D. Ramon Garagate en la Dilig.
anterior ~~expuesto~~ ver ciento q. Neofio el
negro si q. se trata en atencion aq. Gar-
ragate no tiene otra cosa con q. pagar,
y p. q. el citado negro se halla con una
llaga en la Pierna q. neserita de curar
formal, ^{curacion} y se inutilizaria si lo contrario;
inmediatam. lo hizo trasladar al Ho-
pital de San ~~Diego~~ donde se halla. en
cuya consecuencia corre embargado, y el
expresado D. Manuel hecho cargo del
bclavo, constituyendose depositario de el,
y obligandose a q. lo pondra, y mani-
esto luego q. se le pida p. el Sr. juez
y la fama, ni otro q. lo sea competente;
y lo firmo con el comisionado si q. doy
fee ^{em do} Bartolome Manuel Tello

Jose Maria de la Roca

Martin del Pico Alvarado
Recep.
E



Un quartillo.

18

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de

Don M. el Señor

Firmado

Doña María Rosa Indica mujer legítima de Don Juan de Paragaité como mujer procedo de dno ante Ud. ponesco y digo: Que hace el tpo de siete años q. compré con mi din. un Negro Casal llamado Casim? y estando yo en posesion del Siervo curandole una Ulcera q. tiene de resulta de una enfermedad que tubo D. Casim? Fello me desposada del substrayendo del cirado mi Morado el Escalero con la Coleta del dominio q. hacia el melhariste y de supropria autoridad lo ap. en el Hospital de D. Bartolome p. q. sumedicine y halligado con noticia de q. supunific. en consecucion del Juicio ejecutivo q. Vel precitado D. Casim? sigue en su se Juzg. contra mi Morado p. cant. de q. le deca allibrado mandam. de execucion y enbar. con calidad de executare en el precitado Siervo q. habiendo asi solicitado el Actador D. Casim? quel portanto y resultando resolovido el despacho p. la Coleta q. tiene en supodex el indicio D. Casim? seide servia U. mandam. q. el saido se el subargo dirigido contra el Escalero Dho se me entregue sin costo quinquenoven alg. para seguirle su curacion en mi Casa ante de q. se quebe con la bondad de auxilios, y costefin.

Y. S. pido y Suplico se me manden se escriba inmediatamente los Coleta del Negro Casim? y resultando



Dos reales.

19
Responde

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1808 y 1809
VALGADO
Para el Reynado de
S. M. el Señor, *Don* Fernando VII.
Año de 1808 y 1809.

El Capitan de *Casto* *Don* Manuel Fello Ayud Mayor de *Diag.*
de esta Capital, en la instancia executiva q. sigue contra *Primer*
Guaragate, y *Cornelia Cortes* su mujer p. la cantidad de *ochenta*
ochenta pesos que me deve de ultimo resto de mayor suma q. le
supli para que trabajasen sin interes alguno, solo con el obje-
to de hacerlos bien, Dixo: En conociendo que eran asaxme da-
ga, manifestandose ambos con ingratitude, me fue preciso tomar
Remedio judicial para formalizar la deuda y que verificasen
el pago: uno y otro se ha hecho, librandonse en su virtud el res-
pectivo mandamiento de embargo sobre un esclavo especialmte
ypotecado a este pago.

En este estado se ha presentado la nominada *Cornelia* *Cortes*
de Prosas, deduciendo que el esclavo ipotecado es suyo; que
yo le he sustentado el esclavo de su mano con el boleto de
Dominio, despojandola de el. U.S. se ha servido de darme tras-
lado; y Respondiendo hago presente: que todo es falso, artifi-
cioso, y despreciable por su malicia; y que en su virtud se
proceda al justiprecio, y al mate del dicho por sea asi con-
forme a derecho.

Con el *Recurso* de *Cornelia* a q. se contesta, se prueba pla-
namente la mala fee de estos deudores solo por quedarse con
mi dinero. Lo primero por que *Cornelia* en su ciudad de *Guaya*
do muda apelativo suscribiendose *Prosas*, al mismo tiempo
que en su obligacion de *Asa* que otorgo con su marido con
quien vive de comunero, se titulo *Cortes*. Lo segundo es, q.
en este mismo instrumento hecho de su espontanea vo-
luntad, y ante testigos, manifiesta deberme los *ochenta*

Ochenta pesos, y confiesa q. el Dolo de del Esclavo que me
 Ypotico, lo tenia entregado en este Jugado en Cuidado
 de Deposito para asegurar Cien pesos que ^{que le supiere} ~~de~~
 Manuel Carbonel. lo tercero es que la misma Comra
 para veran adelante su engañio, y vitia el manda
 miento de Exocucion q. ya se les habia Anunciado, lo
 trasladan al Esclavo con su marido Ami Cosa, p
 esto fue solo por honrarne ver existia; en cuyo caso
 tome a este q. era Nervario Luzardo, q. si me pagaba
 dentro de tercero dia, como estaba mandado p. este Jugado
 costearia yo las Otopitalidades, pero que sino lo venia
 caba Comra de su cuenta; asi lo ofrecio cumplin Guar
 gate, segun lo hie presente Veru al m. de A. S. y lo con
 pueba taxitivamente el dicho de Ganagate estampado
 en el acto de la deligencia del embargo a consecuencia
 del mandamiento; de que se deduce que no he extraido
 tal Dolo, ni lo he desposado de otros malos deudores
 Esclavos, y que toda declina en un desairato quimero
 p. mandado de la ilegalidad de estos, y de la de el papelista
 que los seduce segun se advierte de la infundada defen
 contra mi legitimo derecho. En cuya Atencion.


A. S. Pido y Suplico q. haviendo por contestado el traslado, se
 ve mandar se proceda al justiprecio del Esclavo
 su Kmate, que asi es de justicia la que pido con
 tas de

Manuel Fello
 D. Demigro Jarez


Para mejor proveer presente cosa parece la
 Volera al esclavo sugeramarecia, q. se dice con
 tix, en su poder, y fho traigame. Lima, q.
 el tano N. de 1809

Con Calderon
 } Proveyo, y

firmado por el Sr. Alcaide de Casa Calderon
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Juris-
dicción p. d. c. Con parares al Sr. D. D. Ind
de Frigoyen Oydor honorario de la R. Audiencia
de Chile, y Obispo de esta Dha Ciudad; en el
dia de la Fha =

Antoni
Antonio de Regue
Es no. Pub. 

En Lima, y Mayo siete de mil ochocientos
nove, notifiqui. e hic saber la R. Audiencia
Antesd. al Cap. D. Manuel Feito, en
su Exima de J. fei =

Martin del Pisco Aparado
Recep. 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

VALGA

Para el Rey... Para los Años de 1808 y 1809.

Manuel

El cap.ⁿ D.ⁿ Man.^l Fello. En los Autos Executivos
que sigo contra Ramon Garrigale y su mujer
Connela Cortes p^r cantidad de p.^s y lo conar a dⁿ de
Dⁿ de p^r el ultimo provido, seme ha hecho
saber que presenta la Doleta el Esclavo en
bando. que p^r la parte Contraria sea sup.
por la co. en mi poder. No es asi, el Esclavo vino
ami poder, sin este Docum.^{to}. lo que hai es la
lidad es que el Voleto es este Esclavo, como consta
el pagare de estos dividendos se halla, remitido al
Juzgado, en la causa de D.ⁿ Man.^l Carbon. en cu
lo expediente que se sigue en estos terminos, pa
rece que convenia se agregare a este in tancia
p^r que esta tambien afecta, a los tiempos que sup^{ta}
yon esta, ^{A me estubian mas canty} ~~atendiendo~~. p^r tanto

Este pido y suplico se sirva mandar hacer segun
y como llevo pido, en Just. Cortes R.

Manuel Fello

Agregueme al. Ex. pediente que se expuso
y traigame. Lima y Mayo 8. de 1809.

Casos Calderon

§

Proveydo y firmado p. el Sr. Est. Arque. de Casa
Calderon et le. Ordinario de esta ciudad, y su
Jurisdiccion p. S. de. con paxux del Sr. D. D.
Jose de Yrigoyen, Oydor honorario de la D.
Aud. de Chile, y Obispo de esta dha. Ciudad
en el dia de la fecha —

Antemi
Antonio Sique
Es. no. Pub. ca.

Lima
Juan
Cacer
v. p.
Lima
Vito.
Cacer
Ordin
de la
mo e
pde
mf
C



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

S. M. el Rey
Fernando VI

Lima Marzo 2/809
Firmado al
Acreeedor

Ramon Garayate Indio del Comercio de esta ciudad
de los ayos pies de Yedice. Que heice el yto de siete
meses q. fue habilitado p. d. c. en un. Tello con
una Carta de Aguard. y q. no ocurría na-
da de demis. inimpetivam. el expresado
q. c. en suspendio dha. heicilit. e. d. n. de
de demis p. d. e. todas las cartas q. e. d. n. de
y. s. u. t. o. d. e. las cuentas mensuales a. d. n. de
de en ciento ochenta y q. con diez q. d. n. de
terminam. heicilit. satisfecio p. n. i. s. e. n. m.

Lima Marzo 8/809

cidocientos ochenta y q. el dicho ay. q. meo-
bligat. avatificox dentro de seis meses
meses como hubieren ocurrido en el inter-
medio susior avaxos no ha podido dar en-
tano cumplim. al Acreeedor, demido, q. megan-
dase int. acordante la expen. que. hec.
prop. solo licencia poner expedita
la excoecucion conexas p. ese resultado
inevitable en q. nombre p. l. d. n. i. e. i. el
p. d. n. e. y como de un momento claro pue-
de experimentar algun d. n. e. p. d. n. e.

Y
Informe
del Sr. D. Alca
Ordinario
de la ciudad
de Lima
como el
Suplicante
pide

Don
Juan
de
Lima
Marzo 8/809

de experimentos
del dho. acreeedor p. evitanto. no p. d. n. e. m. n. e.
q. ocurrir avatific. p. q. en excoecicio de
sus ayos facultades, seriva conceder-
me el termino de ocho meses dentro
los quales p. d. n. e. dar satisfaccion y
cumplim. al acreeedor sin necesidad

de que supra el bochorro de la egeucion a que
esta amingado aya p[ro]pocion.

Y E. pido y suplico se conceda un mes
de ocho meses que sobra p[er] las finas que
se otorgaron y p[er] el d[omi]no M[er]cedes p[ro]pocion
que demerita uno p[er] alcanzar just[icia] que
con m[er]ced de esp[er]a de la ciudad de Guayaquil de Y.E.

Ramon Garza

En Lima y Mexico tres de mil ochocientos nueve
Yo el Notario notifique e hize leer el decreto sup[er]ior
del margen a D. Manuel Fello Capitan de Exeruto
y Ayudante mayor de Dragon de esta Capital; q[ui]en
en este mismo acto me expuso que no tenia que
contestar sobre el particular respecto a haver executado
ya el mandam[en]to de pago contra el d[omi]no
de Garza, librado p[er] el Sr. Alcaide D. Merced
de Luna Calzon con luz que ha corrido en esta
causa. Y p[er] que conste pongo la presente diligencia que
firmo el expresado D. Manuel Fello de que doy fe

Manuel Fello

José Gallegos Mayas

Vicario

M. E.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

1807 Y 1808.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

Por el Regente

Exmo Señor

El Capitán de Escuadrón D. Manuel Fello Ayudan-
te Mayor del Presimto de Drag. de esta Cap. con su Mayor fin-
dimiento Respondiendo al Realado q. la Integridad de U.E. le dá
mandado. Daa de la Moratoria que solicita Pramon Garayate
y su muger Conchita, sus deudores de Dcientos o menos p. Disc.
Que á estos ingratos y desconocidos individuos, les suplico Mayor
Cantidad de pesos, solo por trasales bien y buena obra sin ~~ningun~~ nin-
gun interés, pero que aporo meses de abstencion al dinero, y con-
cuso el Suplicante su mala fee, y que intentaban endrogarlo,
Necio de ellos lo consistente de los frutos que havian comprado
con el dinero del Muriente, y por el auto de otorgo el plazo de
seis meses que cumplidos estos, fueron recombuidos y como inici-
an en el proposito de no querer pagar teniendo con que se fue
previo demandarlos ante el Sr Alcalde Ordinario de primera Vo-
te de esta Capital Maay. de Casa Calderon quien en vista de la
Justicia del que Suplica, libro las Respectivas providencias, y con-
tando ya trabado el embargo, frague Garayate y Conchita á
U.E. Oultando esta la causa devida por el fin de ella; ya
penetrara la Superior Integridad de U.E. el doloro Murio, en
cuya virtud.

A. U. E. Pide y Suplica que habiendo p. Respondido al tratado y en Atencion a
esta Reldicada esta causa ante el Sr Maay. de Casa Calderon
Alcalde Ordinario de esta Cap. se sirva mandar que imfor-
me sobre el particular, por lex de Justicia costas S. a

D. Remigio Sanchez

Manuel Fello

Lima marzo 22 de 1809 Exmo P.

Yo este En cumplimiento al sup^r Decreto N.º 1.º de lo Expediente q.^e p^o puede informan se reduce á lo mismo q.^e con la contra ministerial los autos q.^e acompaño, y en los q.^e dición del aparesen las providencias executivas libre de recedor: Se dar p.^o sus lugado á pedimento del acreedor. Declara no haber lugar p.^o Manuel Fello; con cuya vista se retiró p.^o el. y volver lo of. rea de su sup.^r justificado ala notaria. Darioño. Lima y Marzo 17 de 1809.

el Deudor Ramon Garagala y en su consecuencia se le devuelve al Sr. Alcalde ord. Don Marquez de Lara - Calderon para que lleve apuro y de bido efecto sin providencia. m.º Estarcal

Exmo P.
El Manq. de Lara Calderon

P. Recua Ant.
1218 -

Por habido el Superior Decro



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Para los años de 1800. y 1801.
M. el Señor Don Fernando VII. Para los años de 1808 y 1809.



D. S. P. y en su consecuencia Me he acordado de efecto las Provid. librad. p. este Juzg. de orden al Excmo. Embarg. de los Pres. respectivos. Sin embargo de lo pedido por D.ª Cornelia Cortés, a que se declara, no haber lugar. Lima y Ab. 12 de Mayo 1809

Proveyo, y firmo el Arto que antecede el Señor Marqués de Cava Catón Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y jurisdicción por su dueñad con parecer del Señor D. D. José de Tugores en Oydor honorario de la R.ª Aud.ª de Chile, y Ayo de esta Ciudad. en el día de hoy.

Antemid

*Antonio Luque
E. no. Pub. co.*

En Lima, y Abril veinte y mil ochocientos, y nueve años notifique e hice saber el Arto a arriva a D. Ramon Paragait en su persona de que doy fe.

Luque

Doy fe que D.ª Cornelia Cortez según me expuso y mandado dho D. Ramon hallase arrente en la Villa de Chancay p. cargo de su cargo y en su persona de que doy fe en Lima y Abril veinte y mil ochocientos, y nueve años

Luque



Dos reales.

26

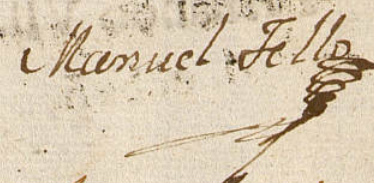
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.


Vale para los Años de 1808 y 1809
Para el Rey
S. M. el Señor Don Fernando VII.

El Cap. de Exército D. Manuel Tello Ayud. Mayor de Dragones de esta cap. en los autos ejecutivos q. sigue contra Ramon Zaragata p. cantidad de pesos, y lo demas deviendo digo: Que habiendose mandado ultim. pregonar el negro embargado p. su remate resulta no poder verificarse dichos pregones ny remate a causa de hallarse el enunziado negro enfermo de de una llaga vieja de dificil curacion segun lo expone el Cirujano de S. Bartolome donde se ha curado cinquenta y dos dias, y opina q. no balle el citado negro esclavo ni el importe de su curacion a q. agraga q. esta expuesto a perder la pierna, y de este modo el vito se entorpecie el cobro de mi credito aumentandose a el las curaciones, cui defecto dimana de no haverse pedido el embargo contra la persona y demas bienes del deudor Zaragata como es de derecho. Doy tanto

A V. S. pido y suplico q. el mandamiento de execucion y embargo se entienda contra la persona y bienes del referido p. la expresada cantidad su decima y costas, e igualmente el importe de la curacion del esclavo asi en el Hospital de S. Bartolome como la q. se esta siguiendo en mi casa q.


esta el dia de hoy dos de Mayo haciendo la cantidad a
treinta y quatro p^{tes} en justicia q^e pido.

Otro si a N. S. pido y suplico q^e los Cirujanos q^e han curado
al citado negro asi en el hospital como en mi casa certifiqⁿ.
el estado en q^e fue y se halla, y si es facil, o dificil curaeⁿ.
con lo demas q^e segun sus conocimientos de profesion adobier
tan p^{tes} ser de justicia q^e pido 

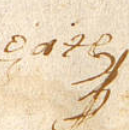
No p^{tes}al. me p^{tes}ere la execucion
en qualisq^{ue} v^{os}ros bien. que se en
curram pertenec^{tes} al Condor
entendundore tambien contra la
persona no siendo p^{tes}ivi legada
p^{tes} en calidad o fueras. M^o otrosi
p^{tes}ram y declarer. los cirujanos q^e
se esp^{tes}erian como se pide y se com^{tes}
te, con citacion Lima y Mayor^{tes} de d^{tes}
Torre Calderon 

Proveyo, y firmo el Decreto que antecede el
Señor Marques de Caura Calderon Alcalde Or
dinario de esta Ciudad, y su superior d^{tes}cion por su
mag^{tes}eridad con parecer del Señor D^{tes} D^{tes} Jose de
Vazquez Ojeda honorario de la R. A. A. de el Rey
no de Chile, y Alcaide de esta Ciudad, en el dia de
su fecha.

Ante mi

Antonio Lique
Es no. Pub. ca. 

En Lima y Mayo ocho a mil ochocientos, y nueve años Co
te p^{tes} lo que manda en el decreto que antecede a Ramon Ga
ragate en su persona a que do se

Ramón Ga
ragate 

Lique 

quedo en inacción el litigio de este mayor del
corriente año.

En este suplico y advertido yo de la
Sentencia de proveyo Garagote al yago de lo
que me advierte, sin embargo de las expresiones
providencias, y otras circunstancias que se
vecho, me veo precisado a seguir como el la
permeación judicial que tenía iniciada, y por
tanto, hallándose el asunto en estado de que se
libre el mandamiento de ejecución y embargo y la
referida carta de ley cien y q. tiene conferido
en su declaración de esta de curso a la integ.
et. y. q. se sirva expedir lo que se pide espe-
cial y señaladamente en una especie de labran
salon y fondo de q. que por como propia el
enunciado Garagote, y remediándose tamb.
tra la persona. La que prop.
et. y. q. se sirva en suma de lo exp. labrar el
indicado mandam. y la ref. carta de decimas
y carta y en la terminación de la causa y de
desp. y. q. por lo necesario no proceder a
malicia de

Jose Manuel Carbonel

Notifiquese al contenido cumplido con satisfacer los cien pesos
q. se le demandan como era prevenido, verificandolo dentro
de tresero dia con oportuno mandamiento. Lima y
Noviembre 19 de 1809

Caro Calderon

Proveyo, asimismo el Decreto que antecede el Señor D. D. Juan
pax Zavallos, y Calderon Marqués de Cava Calderon, Almirante
Honorable de esta Real Audiencia Alcalde Ordí-
nario de esta Ciudad y suspenso de su
gestad con parecer del Señor D. D. José de Trujillo

Dos reales.

28



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

28

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1803 y 1804.

Oydo en honorario de la R. Audiencia del Reyno de Chile, y de esta Ciudad.

Antemid

Antonio Luque Es. no. Pub. co.

En Lima, y Noviembre diez, y oia mil ochocientos y nueve años notifiqué a don Ramon Paragute en su representacion y fee.

Ramon Paragute

Luque



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII



Al Sr. Aguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de sus Tenientes para la execucion y embargo en los bienes de Ramon Carayate por la cam. de ciemp. que debe dar y pagar al Sr. Don Juan Carbonel segun su declaracion de foras de 27 de febrero por q se pidio, y fuero la deuda: cuya execucion hareis en forma y conforme a lo por la expresada cam. de ciemp. con mas su Decima y costas: emendiendole tambien este mandamiento contra la persona no siendo privilegiada por calidad, o suceso, atento aq por auto por mi proveido el dia veintey dos del corriente me lo tengo mandado asi. Dado en los Reys de Peru en veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos y nueve años.

El Manij de Cua Cal de...

Por mandado del Sr. Alcalde Ordinario.

Antonio Luque Es no. Pub. co.

En la ciudad de Madrid a veintio y cinco
 de Noviembre de mil ochocientos nueve: yo José Xarp.
 del Castillo y Munibe Teniente del Sr. Alguacil mayor
 de esta ciudad; he querido por Anterrior con el mandamiento
 de la buelta a Ramon Taragare para q. diere y pague
 se la cantidad de scien p. que le es deudor a Sr. Jové
 Manuel Carbonel, y en su defecto señalarle bienes
 libres y deveser mandado en que trabada la ejecución
 de lo q. concertó no tener ningunas y firmo dho Teniente
 de q. doy fe =



José Xarp. del Castillo y Munibe

Antonio Luque

En dho día habiendo designado el Acordado por bienes del
 deudor, la fabrica de un fondo en el q. procediaba dho
 Taragare beneficiar Jabon, quedo este secuestrado de
 cuenta y riesgo de Carbonel, y p. el reparo y cuidado del
 indicado fondo suplico Carbonel al Licenciado Sr.
 Juan Benitez Juero de la Viduenda q. oyrge para q.
 cuidase del fondo q. se expresa y q. q. concertó por
 la presente q. firma dho Teniente con el enunciado
 en Juan de q. doy fe =

Carillo

Fran. Jph Benitez

Acoseguencia de haber dho el Acordado q. el fondo q.
 se refiere en la ditz. ant. no cubria la cantidad de
 mandada y reparo de entenderse el mandam.
 con la patrona lo hizo conducir, ala q. Carrol de la
 ciudad de parando al cuidado del Alcaide de que doy
 fe =

Carillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
OCHO, Y NOVENA I

P... 202, 1805. D... 2011
VALIA

para el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VI.



En las Audiencias de 1808 y 1809.

Don ... Carrascal en las causas de
causas ... Panun ...
idad ... y lo ...
sando ...
notificaci ...
la ... de ...
dia ... de ...
Efectivamente ...
dia ... y ...
que ...
...
satisfacci ...
gado ...
cong ...
visto ...
para ...
han ...
En ...

A.R. pido y suplico ...

Mandamiento de execucion y embargo
que se dio en los terminos
y forma que se contiene en mi au-
toridad. El cual se dio en Lima a los
diez dias del mes de Julio de
1591.

Jose Manuel Carbonel

Para dar a la real cedula que contiene el mandamiento
de execucion que se pide contra los bienes de Ramon Gorogate
por la condena de un peyor su deudor, encendiéndose
tambien contra la persona por ser privilegiada por calidad
de suero. Lima y Noviembre de 1591.

Tora tal de...





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de M. el Señor Don Fernando VII.



Yo Jose Manuel Carbonel, en la ante ejecuti-
va contra Ramon Ganayate, y cantidad de
pesos, y lo demas de sueldo digo: Que ha
endore libranza contra el deudor menciona
miento de espaldas y embargo, con la ca
lidad de que se emendiere contra la persona,
fue puesto en lat. Canal de la ciudad, y
reacerrada una oficina de la obra fabra,
y a pesar de haberse vencido veinte dias,
el no ha proporcionado el pago, ni
tampoco comparecer con alg. y lo q. ya se
de q. la misma tenga la libranza en co
rruption. a la Manuel. ca

A V. ju. y sup. se le da mand. se le cite de
remate y. ser deservida con el d. ca

Jose Manuel Carbonel

Demore los Regones d'instretoy C. No. al Fondo 9.
Resulta embargada como Viz. No. 13, 2, 1809

Carre Calcerun

[Signature]

[Signature]

NO. 13

ab. obsequio de
notificación de
el embargo
de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



Par
55